

ANEXO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACION O ELIMINACION DE REQUISITOS FITOSANITARIOS YA ESTABLECIDOS PARA PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL ORIGINARIOS Y PROCEDENTES DE PAÍSES TERCEROS

1. Para este propósito los Analistas de Riesgo de Plagas podrán valerse de los siguientes instrumentos:
 - a) Bases de datos oficiales (diagnósticos de laboratorio oficiales, notificaciones de emergencia, intercepciones, información derivada de los programas de vigilancia)
 - b) Normativas Fitosanitarias Nacionales, regionales e internacionales.
 - c) Fuentes de consulta bibliográfica aceptadas y validadas por los países (Tales como: Crop Protection Compendium, PQR de EPPO, ARS-USDA, Plantwise, PADIL de Australia, otras), utilizando el criterio de registro confiable o no confiable.

2. **Metodología:** Se utilizará la metodología, consistente en los “pasos” siguientes:

Paso 1.

De haber una notificación o sospecha que existe un cambio en el Estatus fitosanitario en un país tercero el cual ya tiene requisitos fitosanitario definido, los Estados Parte establecerán las medidas precautorias acorde a la normativa nacional e internacional.

Paso 2.

Los Estados Parte revisaran los requisitos que estaba definidos y de ser necesario realizaran el Análisis de Riesgo de Plagas cumpliendo los procedimientos aprobados por los Estados Parte, donde se determinaran los nuevos requisitos fitosanitarios o las medidas a aplicar.

Paso 3.

De no haber necesidad de modificar o actualizar el requisito fitosanitario, se eliminará la medida precautoria sobre el envío relacionado.

Paso 4.

De haber modificación o actualización del requisito fitosanitario se procederá a notificar a las dependencias de cuarentena vegetal, así como a la Direcciones de Sanidad Vegetal de dicha modificación o actualización, para su cumplimiento.